



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (15 de diciembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1230

CIUDAD Y FECHA	16 DE DICIEMBRE DE 2022
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	ANDREA PÉREZ CASANOVA
DEMANDADO	FABIAN HUMBERTO CORREA CARDOZO
RADICADO	865683184001-2021-00294-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que ha sido allegado el despacho comisorio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís, Putumayo, ordenado mediante auto Interlocutorio N° 1044 de fecha 31 de octubre de 2022.

En consecuencia, conforme al art. 40 del CGP, se procede a agregar el mismo al expediente electrónico, para los fines legales pertinentes.

2. Por otra parte, se procede a resolver la solicitud elevada por el Doctor Oscar Julián Hernández, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se autorice el retiro de parte de los dineros embargados y puestos a disposición del despacho, a favor de su poderdante, a efectos de:

“ se puedan con ellos sufragar los gastos reconocidos al señor secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ identificado con la cédula 1.124.849.179 a quien se le han reconocido la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos M/cte. (\$480.000), en calidad de honorarios provisionales, de los cuales mi poderdante con gran esfuerzo ha logrado al momento cancelarle la suma de dos millones quinientos mil pesos M/cte. (\$2.500.000), sin embargo a la fecha de la presentación de esta solicitud las condiciones económicas no le permiten sufragar el restante que asciende a la suma de dos millones trescientos mil pesos M/cte. (\$2.300.000)”.

Allegando al plenario copias de las actas de las diligencias de secuestro adelantadas por parte Inspector de Policía de Puerto Asís, Putumayo, el 25 de noviembre de 2022.

Ante lo expuesto, en primera medida se procede a consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, a efectos de determinar si a la fecha se ha constituido algún depósito judicial dentro del proceso de la referencia, así:



Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1019011932
Nombre	FABIAN	Apellido	CORREA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	479300000036029	52386740	ANDREA	CASANOVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 23.131.471,62
VER DETALLE	479300000036035	52386740	ANDREA PEREZ CASANOV	ANDREA PEREZ CASANOV	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 20.991.753,01

Total Valor \$ 44.123.224,63

Frente a lo anterior, se observa que existen dos títulos Judiciales, constituidos por las entidades Bancolombia y BBVA.

Por lo anterior, se entra analizar si es procedente la solicitud, que de los depósitos constituidos se proceda a su fraccionamiento para el pago al secuestre por concepto de honorarios provisionales faltantes.

Para lo cual, se hace necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se debe señalar que los depósitos judiciales anteriormente referenciados, provienen de cuentas de ahorro del causante, por lo tanto, ante el fallecimiento del titular los recursos entran hacer parte de la masa sucesoral, siendo indispensable efectuar el tramite notarial o judicial pertinente para la liquidación, adjudicación y entrega de los mismos.

En este orden, el artículo 503 del CGP, establece:

“En firme el inventario y los avalúos, si existe dinero disponible para el pago de alguna deuda y de consuno lo solicitan los interesados, el juez podrá autorizar el pago. Si no hubiere dinero suficiente para el pago de las deudas hereditarias o legados exigibles, el cónyuge, el albacea o cualquiera de los herederos podrá pedir la dación en pago o el remate de determinados bienes en pública subasta o en una bolsa de valores si fuere el caso”. (...) (negrilla del despacho)

Por lo anterior, esta judicatura no accede a la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que aún no se ha establecido lo referente a los avalúos e inventarios, esto además en concordancia con el artículo 364 del CPG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a19741aefded58ecef88c8bad07713d0509aa0f2dc935871b2699f3df76ff07**

Documento generado en 16/12/2022 12:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>